



Razón Social: RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.
CUIT: 30500061711
 CONGRESO DE TUCUMAN 21
 Servicio 24 hs. 0810-888-7080.
 (E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
 Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código de LINK PAGOS/PAGO MIS CUENTAS: 00700505072	Datos del Tomador / Asegurado
Póliza: 00:07:52719 Endoso: 0 Motivo del Endoso: Emision de Poliza Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Renueva: 00:07:49464 Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY Fecha: 06/10/2021	Asegurado: ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF Domicilio Real: AVDA. CORRIENTES 538 (Entre PISO 12) Localidad: (1043) CORRIENTES AVDA. 1-1400 / Capital Federal CUIT: 30-52654453-2 00:07:52719 Asociado N°: 14594685 Productor: 2304 Cobrador:
Productor: Producción Directa Matrícula: *****	 0200505072040000001
Vigencia: Desde: 02/10/2021 Hasta: 03/04/2022	
Bolsa de Envío	
116-PILAR - 1629	

Liquidación del Premio					
Prima:	220.872,01	Percepción:	0,00	*****	*****
Rec.Financ.:	0,00	I.V.A.:	46.383,12	*****	*****
T.E.A.:	46,27%	Impuestos:	2.650,46	*****	*****
Ctas.Soc.:	44.174	*****	*****	Premio:	\$ 314.080


Plan de Pago					
Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	04/10/2021	314.080,00			

Observaciones:
 -----!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.


FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)


 RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
 Cr. Juan Carlos L. Godoy
 PRESIDENTE
 Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN:

Continúa en la página 2.-

 CUIT: 30-50006171-1 Congreso de Tucumán 21 Servicio 24 hs. 0810-888-7080. (E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos Internet: http://www.riouruguay.com.ar E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar	Póliza	Endoso
	00:07:52719	0
Asegurado o Tomador		
ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF		

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

_____ FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR Producción Directa, MATRÍCULA SSN N°*****. LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 LEY 20.091, ART. 10 LEY 22.400)

_____ ACLARACIÓN



RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza**Póliza:** 00:07:52719**Endoso:** 0**Vigencia:** 02/10/2021 - 03/04/2022**Actividad Específica:****Cantidad de Locales:** 1**Cantidad de Empleados:** 47178**Ubicaciones:****Domicilio:** CORRIENTES AV. 538 - CORRIENTES AVDA. 1-1400 (Capital Federal)**Localidad:** 1043, CORRIENTES AVDA. 1-1400**Servicio de Atención Al Asegurado**

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800 666 8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o por formulario web. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE: FRONTONI DIEGO ALEJANDRO - diego.frontoni@riouruguay.com.ar - Tel. +543442420314 SUPLENTE: TEA JUAN ALBERTO - juan.tea@riouruguay.com.ar - Tel. +543442420200

Cláusulas:**Condiciones Generales:**

CG-RC 01-01 - CG-RC 01-02 - CG-RC 01-03 - CG-RC 01-04 - CG-RC 01-05 - CG-RC 01-06 - CG-RC 01-07 - CG-RC 01-08 - CG-RC 01-09 - CG-RC 01-10 - CG-RC 01-11 - CG-RC 01-12 - CG-RC 01-13.-

Cláusulas Adicionales:

AAG - CA-CC 1.1. - CA-CO 01.1 - CA-CO 01.19 - CA-CO 101.4 - IC.-

Cláusulas Específicas:

CC-CO 1.1 - CP-RC 1.1.-

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Ct. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: www.riouruguay.com.ar y www.zonarus.com.ar o desde nuestra aplicación **RUS Móvil** <https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil>. Para acceder deberá disponer de la siguiente combinación de datos: a) DNI/CUIT Asegurado: 30-52654453-2 – Póliza: 52719.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion**2. Exclusiones**

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.19 Actividades deportivas y/o recreativas**Riesgos Excluidos**

No constituyen objeto de cobertura los daños generados por:

- 1) los bienes de cualquier naturaleza que bajo cualquier título (propiedad, locación, préstamo, etc.) se encuentren en custodia del asegurado y/o terceros, aunque el daño se genere en oportunidad de detentar la tenencia los terceros.
 - 2) la responsabilidad civil y/o penal, contractual o extracontractual, derivada de la eventual mala praxis en que incurrieran profesionales en medicina vinculados o no bajo cualquier forma con el asegurado, sea por la atención que brinden a participantes en eventos deportivos, y/o terceros.
 - 3) terceros entre sí, aunque no revistieran calidad de participantes.
- Queda entendido y convenido que la cobertura aquí otorgada está condicionada a que los profesores que impartan las prácticas deportivas, cuenten con la suficiente habilitación y/o título correspondiente otorgado por la autoridad competente, para la enseñanza de las mismas.
- Se hace constar que la responsabilidad civil extracontractual amparada por lesiones o muerte aquí descrita, alcanza no solo a la generada por actos u omisiones del asegurado, o por los vicios de las instalaciones, sino además, la que se desprende del artículo 1113 del código civil. vale decir, por los hechos de los dependientes, o por el riesgo o vicio de la "cosa"

CG-RC 01-04 Riesgo no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades; infecciones microbianas, virales o intoxicaciones (COVID-19)
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación."

CP-RC 1.1 Exclusion

Exclusión de contaminación ambiental: Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

CC-CO 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva**Cláusula 1 -Riesgo Cubierto**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias por el ejercicio de una industria o comercio.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

Cláusula 2 -Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 -Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 -No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 -Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

Cláusula 5 -Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo -el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 -Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CP-RC 1.1 Exclusion

Exclusión de polución ambiental: Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos

CG-RC 01-01 Preeminencia Normativa**Cláusula 1 -Preeminencia Normativa**

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de relación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

CG-RC 01-02 Riesgo Cubierto

La suma asegurada se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurado asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

CG-RC 01-03 Suma asegurada-Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CG-RC 01-04 Riesgo no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- Obligaciones Contractuales.
- La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- Transmisión de enfermedades; infecciones microbianas, virales o intoxicaciones (COVID-19)
- Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- Suministro de productos o alimentos.
- Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- Ascensores o montacargas.
- Hechos de tumulto popular o lock-out.
- La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación."

CG-RC 01-05 Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CG-RC 01-06 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurado éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 Defensa en Juicio Civil

CG-RC 01-07 Rescisión

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-RC 01-08 Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Carga

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-RC 01-09 Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio

para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CG-RC 01-10 Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CG-RC 01-11 Prorroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CG-RC 01-12 Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las cuales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurado le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática -Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro -Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

CG-RC 01-13 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
- Hechos privados.
- Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- Transporte de bienes.
- Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- Guarda y/o depósito de vehículos.
- Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

CA-CC 1.1. Clausula de Cobranza de Premio

Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurado podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosión

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurado se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurado amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a 45 litros

e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 90.000 Kcal/hora

f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a 800 litros

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.19 Actividades deportivas y/o recreativas

Riesgo Cubierto

Queda entendido y convenido que cuando las actividades desarrolladas por el asegurado indicadas en las presentes condiciones particulares incluyan actividades deportivas y/o recreativas, sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la póliza, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de dichas actividades, dentro de las instalaciones del asegurado, únicamente cuando sean producidas por o que provengan de vicios o defectos en los inmuebles y/o bienes y/o instalaciones destinadas a dichas actividades.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el asegurado y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva y/o recreativa en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio de la actividad por las personas que voluntariamente las practiquen.

No se cubren siniestros a consecuencia de actividades deportivas cuando se desarrollen en forma profesional.

Riesgos Excluidos

No constituyen objeto de cobertura los daños generados por:

1) los bienes de cualquier naturaleza que bajo cualquier título (propiedad, locación, préstamo, etc.) se encuentren en custodia del asegurado y/o terceros, aunque el daño se genere en oportunidad de detentar la tenencia los terceros.

2) la responsabilidad civil y/o penal, contractual o extracontractual, derivada de la eventual mala praxis en que incurrieran profesionales en medicina vinculados o no bajo cualquier forma con el asegurado, sea por la atención que brinden a participantes en eventos deportivos, y/o terceros.

3) terceros entre sí, aunque no revistieran calidad de participantes.

Queda entendido y convenido que la cobertura aquí otorgada está condicionada a que los profesores que impartan las prácticas deportivas, cuenten con la suficiente habilitación y/o título correspondiente otorgado por la autoridad competente, para la enseñanza de las mismas.

Se hace constar que la responsabilidad civil extracontractual amparada por lesiones o muerte aquí descrita, alcanza no solo a la generada por actos u omisiones del asegurado, o por los vicios de las instalaciones, sino además, la que se desprende del artículo 1113 del código civil. vale decir, por los hechos de los dependientes, o por el riesgo o vicio de la "cosa".

Medidas de Seguridad - Cargas al asegurado

El Asegurado deberá contar con guías habilitados por autoridad competente, en senderos y/o predios predeterminados y delimitados y con estricto cumplimiento de las normas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad de aplicación para cada actividad (por ejemplo Administración de Parques Nacionales para la actividad realizadas en su jurisdicción). En todos los casos las actividades no deberán superar el grado medio de dificultad técnica establecido por la autoridad de aplicación y deberán utilizarse los dispositivos reglamentarios según el tipo de actividad (por ejemplo chalecos salvavidas para actividades en el agua, indumentaria adecuada para trekking y escalada, etc)

CA-CO 101.4 - IC No tiene piletta

El asegurado declara bajo juramento que no posee piletta de natación. De resultar falsa su declaración, el asegurador no amparará las lesiones y/o muerte y/o daños causados a terceros el uso de piletta de natación.

AAG Franquicia Especial

Contrariamente a lo establecido en Clausula General N°3 Suma Asegurada - Descubierta Obligatoria, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia de \$5.000 por evento, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo.